



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0531.

(13 MAR 2015)

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205316, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205316

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80419998	MAURICIO HERRERA GARCIA	64.92
2	CC	4188309	DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO	64.19
3	CC	98399553	MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA	63.75
4	CC	51960945	ROCIO CEDANO GARCIA	63.15
5	CC	79310671	GERMAN ALEXIS VILLAMARIN MESA	62.16
5	CC	79332763	NELSON FABIO HERRERA SERRANO	62.16
6	CC	80134194	EDGAR ALEJANDRO CARREÑO RODRÍGUEZ	59.46
7	CC	91104837	GERMAN BARBOSA AYALA	58.70
8	CC	51846608	LAYNE PATRICIA BERMUDEZ CACERES	57.90
9	CC	52773040	MAGDA YAMILE ALFONSO	56.10
10	CC	7178654	JOHN ALEXANDER ALBA GONZALEZ	55.74
11	CC	19355929	EDGAR GUSTAVO HERNANDEZ MEDINA	55.42
12	CC	79159652	ERICK ARDILA TRIANA	54.84
13	CC	52207146	ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES	54.17
14	CC	52789752	ANA MILENA GRANADOS RODRIGUEZ	53.94
15	CC	80763457	EDHER ARMANDO IBAÑEZ MEDINA	53.38
16	CC	4616871	HERNAN DARIO BRAVO GALLEG0	51.47
17	CC	40219923	LADY JOHANNA NIÑO PACHECO	50.97

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través del cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, quien se encuentra ubicado en el puesto No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, así:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

"NO SE ADJUNTA TARJETA PROFESIONAL"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **MAURICIO HERRERA GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.419.998, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: mauriciogood@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 19 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de enero y el 2 de febrero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 1899 del 26 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Me permito solicitar y exponer lo siguiente:

1. Solicitar que la Comisión le envíe dicho documento.
2. Solicitar a la Comisión si no cuenta con dicho documento revise el procedimiento por el cual se entregan los documentos, así como el aplicativo y base de datos en donde se encuentra la documentación.
3. Preciso que en los días previstos para la subida de dicho documento lo realicé.
4. Preciso que revisé uno a uno los documentos, en el aplicativo que ingrese (sic) y todos subieron bien y me dio el confirmado el aplicativo.
5. La universidad Manuela Beltrán realizó el estudio de los requisitos mínimos, en los cuales NO se arrojó ningún inconveniente en cuanto a la NO presentación del mismo.
6. La universidad Manuela Beltrán en el proceso de valoración de antecedentes NO arrojó ningún inconveniente.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MAURICIO HERRERA GARCÍA, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

7. El día 31 de octubre de 2014 presenté reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual la Universidad Manuela Beltrán NO manifiesta después de volver a verificar la experiencia ningún inconveniente con dicho documento.
8. Adjunto pantallazo del archivo con nombre tarjeta con peso 97kb y en formato pdf con fecha del 22/08/2013, el cual fue subido en fecha 13 al 20 de diciembre de 2013.
9. Preciso que ese mismo documento lo he adjuntado siempre en varias convocatorias sin ninguna novedad al respecto.
10. Adjunto pantallazo del mismo con el archivo seleccionado.
11. Precisar que cuento con experiencia anterior a la ley 842 de 2003 que pide tarjeta profesional.

(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- 14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MAURICIO HERRERA GARCÍA, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, por considerar que éste no cumple con el requerimiento de aportar Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley. .

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205316**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración en Informática o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Sistemas y Computación o Ingeniería de Software y Comunicaciones o Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones o Ingeniería en Computación o Ingeniería de Redes de Computadores e Ingeniería en Telemática.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

REQUERIMIENTO:

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4°."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **MAURICIO HERRERA GARCÍA** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205316 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio 2.** Fotocopia de la libreta Militar.
- **Folio 3.** Fotocopia de la Tarjeta Profesional, expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- **Folio 4.** Diploma expedido el 07 de diciembre de 2000, por la Fundación Universitaria Manuela Beltrán, en la cual se le confiere el título de Ingeniero de Sistemas. Folio válido para acreditar el requisito de estudios.
- **Folios 5, 6, 7, 8, 9 y 10.** Aportó seis (6) fotocopias del diploma expedido el 22 de julio de 2008, por la Universidad del Rosario, en el cual se le otorga el título de Especialista en

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MAURICIO HERRERA GARCÍA, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

Gerencia de Proyectos de Sistemas de Información. Folio válido para acreditar el requisito de estudios.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó veintiséis (26) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- **Folio 11.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, donde se evidencia que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación en Variables y Estructuras de control en la Programación orientada a objetos java.
- **Folio 12.** Certificado expedido por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, en el que se evidencia que el aspirante participó en Taller sobre procesamientos informáticos para la Depuración de Datos Censales.
- **Folio 13.** Certificado expedido por Empresa Humana en el que se evidencia que participó en el Programa de Desarrollo de Habilidades Gerenciales.
- **Folio 14.** Certificado expedido por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas, en el que se evidencia que el aspirante asistió al curso "Seminario Taller de Gerencia de Proyectos aplicando las directrices de PMI".
- **Folio 15.** Certificado expedido por la Universidad Nacional de Colombia, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó dos (2) de los doce (12) niveles correspondientes al programa de inglés.
- **Folio 16.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Diseño de Casos de Uso.
- **Folio 17.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Lenguaje para Intercambio de Información.
- **Folio 18.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Mejores Prácticas en la Gestión de Servicios de Tecnología.
- **Folio 19.** Certificado expedido por la Fundación COMPUCLUB, en el que consta que el aspirante cursó y culminó satisfactoriamente el programa PROJECT.
- **Folio 20.** Certificado expedido por el DANE, en la que consta que el aspirante asistió y aprobó el proceso de capacitación sobre Reuniones Efectivas KeyWord Effective Meetings, para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- **Folio 21.** Certificado expedido por el Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo Colsubsidio, en el que consta que el aspirante asistió al curso Manejo del Cambio.
- **Folio 22.** Certificado expedido por Oracle University, en el que consta que el aspirante finalizó exitosamente el curso de Oracle Database 10g: Advanced PL/SQL.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MAURICIO HERRERA GARCÍA, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

- **Folio 23.** Certificado expedido por Oracle University, en el que consta que el aspirante finalizó exitosamente el curso de Oracle Database 10g: Administración Workshop I.
- **Folio 24.** Certificado expedido por Oracle University, en el que consta que el aspirante finalizó exitosamente el curso de Object Oriented Analysis and Design Using Uml.
- **Folio 25.** Certificado expedido por Oracle University, en el que consta que el aspirante finalizó exitosamente el curso de Oracle 10G Java Programming.
- **Folio 26.** Certificado expedido por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en el que consta que el aspirante participó en el programa Excel Avanzado.
- **Folio 27.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación INGLISH DISCOVERIES – BÁSICO I.
- **Folio 28.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación PRINCIPIOS DEL ANÁLISIS Y DISEÑO ORIENTADO A OBJETOS, UTILIZANDO EL ESTANDAR UML.
- **Folio 29.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación APLICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SOFTWARE EN EL PROCESO DE DESARROLLO.
- **Folio 30.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación CALIDAD EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE.
- **Folio 31.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación DESARROLLO DE APLICACIONES CON MANEJO DE ARCHIVOS DE TEXTO Y EL MANEJO DE EXCEPCIONES EN JAVA.
- **Folio 32.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación DESARROLLO DE APLICACIONES CON INTERFAZ GRÁFICA, MANEJO DE EVENTOS, CLASES Y OBJETOS JAVA.
- **Folio 33.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE PROYECTOS.
- **Folio 34.** Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el que consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE.
- **Folio 35.** Certificado expedido por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas, en el que consta que el aspirante asistió al curso de "PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN -PMP"

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

- **Folio 36.** Certificado expedido por BEX TECHNOLOGY S.A., en el que consta que el aspirante asistió al curso de "GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS CON PROJECT".
- **Folio 37.** Certificado expedido por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, en el que consta que el aspirante asistió al curso de "Bodegas de Datos".

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de Valoración de Antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó un (1) folio, el cual se relaciona a continuación:

- **Folio 38.** Certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la que se evidencia que el concursante prestó sus servicios desde el 18 de septiembre de 1996 hasta el 15 de noviembre de 2013. Folio válido para acreditar la experiencia profesional mínima requerida por el empleo.

Así las cosas, el aspirante acreditó el requisito mínimo de sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente, exigida en la OPEC del empleo No. 205316.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, **NO** requiere la aplicación de equivalencias, por cuanto el aspirante aportó los estudios y la experiencia exigida para el perfil del empleo 205316, esto es, "*Título profesional en Administración en Informática o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Sistemas y Computación o Ingeniería de Software y Comunicaciones o Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones o Ingeniería en Computación o Ingeniería de Redes de Computadores e Ingeniería en Telemática, Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente*".

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el aspirante, es preciso indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de verificar si aportó la Tarjeta Profesional requerida para el desempeño del empleo 205316, logrando establecer que el señor **MAURICIO HERRERA GIL**, aportó el mismo dentro del término establecido por la CNSC para el cargue de documentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 432 de 2013 "*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital*", que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

(...)

(...)" (Subrayas y resaltado fuera del texto)

ARTÍCULO 18°. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

2. título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

(...)

La entrega de documentos de manera oportuna es obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o lo que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

(...)" (Marcación Intencional)

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.998, **ACREDITÓ** contar con el requisito establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205316.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia Archivar la solicitud de exclusión del elegible **MAURICIO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.998, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205316, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MAURICIO HERRERA GARCÍA, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0052 del 16 de enero de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor MAURICIO HERRERA GARCÍA, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MAURICIO HERRERA GARCÍA	80.419.998	Calle 165 No. 8 - 60 Apartamento 502, Bogotá D.C.	mauriciogood@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 1 3 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *acu*

Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

